



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0358/2021.-0695

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

## V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

001246

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Oficio No. DF/145/2.1.1/0358/2021-0695  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-0161/05/21

Culiacán, Sinaloa a 01 de junio del 2021

LIC. VICTOR VLADIMIR RAMIREZ DEL ANGEL  
REPRESENTANTE LEGAL DEL  
AEROPUERTO DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

N1-ELIMINADO 124

El presente es emitido en referencia a su escrito s/n de fecha **11 de mayo del 2021**, ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), el día 20 del mismo mes y año antes citados, a través del cual presenta la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el proyecto **"Ampliación de Márgenes de Calle de Rodaje Alfa en el Aeropuerto de Mazatlán"**, denominado como el **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en Carretera Internacional al Sur s/n, municipio de Mazatlán, Sinaloa.

## RESULTANDO

- Que el **20 de mayo del 2021**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta DFSEMARNATSIN, el trámite SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0161/05/21**, y

## CONSIDERANDO

- El proyecto consiste en la ampliación de las márgenes de rodaje Alfa, hasta tener un ancho de rodaje de 34 m (incluyendo márgenes), en el aeropuerto de Mazatlán. En la actualidad el sitio tiene una superficie cercana a los 20,600 m<sup>2</sup>, programada para esta actividad en el año 2021.

A continuación, se detalla el proceso por etapas del presente proyecto:

- No se considera la etapa de Preparación del sitio ya que no se requiere ninguna obra o infraestructura adicional para realizar las actividades de ampliación.
- No se considera la etapa de Construcción pues no es necesario realizar edificaciones nuevas, solo la base de la calle de rodaje.
- No se considera la etapa de Operación, puesto que el aeropuerto ya viene operando desde el año 1970. Sólo es necesario realizar actividades de ampliación.
- No se considera la etapa de Abandono del Proyecto, pues con el debido mantenimiento puede considerarse un aprovechamiento permanente de los servicios que brinda.

Este proyecto pretende realizar las siguientes actividades:

- Los trabajos serán iniciados con el corte y demolición programada de la carpeta existente para empatar la nueva estructura de pavimento, para ello se requerirá del uso de medios mecánicos para el retiro de los escombros.

✓



J F J



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Oficio No. DF/145/2.1.1/0358/2021.-0695  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-0161/05/21

Culiacán, Sinaloa a 01 de junio del 2021

- Enseguida se procederá a efectuar el despalme de la capa superficial del terreno natural, que en este caso ha sido modificado por las actividades de operación del aeropuerto desde años atrás.
- Luego se realizará la excavación hasta el nivel de proyecto, para alojar capas del pavimento nuevo. La capa superior del terreno natural descubierto se compactará al 95% de su PVSM y se comprobará mediante estudios de laboratorio.
- Preparada la superficie de la excavación, se colocará la capa subrasante, compactándola al 100% de su P.V.S.M.
- Terminada la actividad anterior, se colocará la capa subbase hidráulica compactada al 100% de su P.V.S.M por medios mecánicos.
- Una vez que se comprueban las condiciones de compactación se aplica el riego de impregnación con emulsión asfáltica de rompimiento lento, y concluido con éste, se aplicará el riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido.
- Finalmente se colocará la carpeta asfáltica elaborada en caliente con un tamaño máximo del agregado de  $\frac{3}{4}$ " y elaborada con cemento asfáltico grado PG.
- Para dar por terminadas las actividades, se verificarán el espesor y acabado de acuerdo con lo fijado en el proyecto.

En virtud de que se efectuarán trabajos en un área con reglas y controles de seguridad muy estrictos y restricciones para operación, el contratista está obligado a guardar las normas de seguridad establecidas por la Agencia Federal de Aviación Civil y el Aeropuerto durante todo el tiempo que dure esta obra, teniendo estricta coordinación con ellos antes de iniciar los trabajos para no afectar la operación diaria del aeropuerto. Por tal motivo se ha previsto que los trabajos se realicen en diferentes horarios según el área: en el caso de los trabajos en las calles de rodaje se prevén considerar el cierre de los mismos previa notificación y autorización de la comandancia de A.F.A.C en el aeropuerto. Cabe mencionar que no se permitirá el cierre de calles de rodaje simultáneas, se trabajará en solo una calle de rodaje a la vez.

La maquinaria a utilizar para realizar estas actividades, será específica para estos propósitos. Esta máquina puede trabajar fácilmente en las condiciones que se presentan en las calles de rodaje del aeropuerto.

El traslado de la maquinaria, así como las actividades de mantenimiento y abastecimiento de combustible de la misma, se verificarán en talleres de la ciudad de Mazatlán con la intención de evitar la contaminación por hidrocarburos del sitio y minimizar la posibilidad de un accidente en las instalaciones.

UBICACIÓN FÍSICA DE PROYECTO

Punto	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y	Zona UTM	Datum
1	23°09' 51.96"	106°16' 07.74"	370120.25	2562288.64	13	WGS84
2	23°09' 51.98"	106°16' 05.48"	370184.42	2562288.64	13	WGS84
3	23°09' 47.35"	106°16' 05.44"	370184.42	2562146.22	13	WGS84
4	23°09' 42.54"	106°15' 55.79"	370457.60	2561995.84	13	WGS84
5	23°09' 42.86"	106°16' 02.93"	370254.72	2562007.40	13	WGS84
6	23°09' 45.50"	106°16' 07.97"	370111.89	2562089.86	13	WGS84

- II. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información presentada, esta DFSEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Oficio No. DF/145/2.1.1/0358/2021-0695  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-0161/05/21

Culiacán, Sinaloa a 01 de junio del 2021

- El área del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
- El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que se el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado pues las obras se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Culiacán, las actividades de este proyecto no afectaran individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento: **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísicas #33 Llanura Costera de Mazatlán**, el cual tiene un alto porcentaje de zonas urbanas con muy baja marginación social y un alto índice medio de educación, así como un bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal y una alta degradación de suelos, por lo que sus estrategias son mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio, incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región, así como el aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios, impulsando el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado(automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).

**III.** Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción I**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**), y **5 inciso B) primer párrafo** de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).

No obstante lo señalado, el artículo **6º del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y que dicho proyecto se refiere a la instalación de paneles solares dentro del polígono general del Aeropuerto de Mazatlán, dichas obras se llevaran a cabo dentro de una superficie de **20.600 m<sup>2</sup>**, donde se llevara a cabo la ampliación de las márgenes de rodaje Alfa, hasta lograr un rodaje de 34 m, por lo tanto, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6º del REIA.

**IV.** Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

**V.** Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracciones X y XII I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;



H  
R  
P



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Oficio No. DF/145/2.1.1/0358/2021.-0695  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-0161/05/21

Culiacán, Sinaloa a 01 de junio del 2021

5, inciso Q) fracción I, y 6 penúltimo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXV, 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE

**PRIMERO.**- Que las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Ampliación de Márgenes de Calle de Rodaje Alfa en el Aeropuerto de Mazatlán**", **NO requieren autorización en materia de Impacto Ambiental** someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

**SEGUNDO.**- Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

**TERCERO.**- En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **Promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

**CUARTO.**- Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.**- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DFSEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

**SEXTO.**- Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

PN





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Oficio No. DF/145/2.1.1/0358/2021.-0695  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-016/05/21

Culiacán, Sinaloa a 01 de junio del 2021

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel**, en su calidad de representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

**MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO**

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.  
C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.  
C.c.p.- Expediente

**MLSA' JANC' DCC HGAM' OLGA'**

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

